



Bogotá D.C., marzo 26 de 2025

Señor(a)

Anonimo

Bogota - D.C.

REF: Respuesta al SDQS-1134952025. Solicitud resaltos parabólicos para la KR 78G entre CL 45 Sur y 48B Bis Sur. Localidad de Kennedy.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se le informa que la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio a la Ciudadanía y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, es fundamental la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al radicado de la referencia, la SDM a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto Distrital 672 de 2018, informa que:

- 1. La comunidad que habita y se desplaza sobre la carrera 78G necesita que los andenes permitan su desplazamiento adecuadamente sin altibajos y con las condiciones mínimas de seguridad. Recordemos que en esta comunidad habitan personas de la tercera edad, personas con discapacidades diferentes, niños de primera infancia que son personas vulnerable y especial protección constitucional.**

Respuesta 1: Dentro de las competencias que le asisten a esta Dependencia, no se encuentran las actividades de rehabilitación o mantenimiento de infraestructura peatonal, Al hacer parte este segmento de la malla vial intermedia del Distrito las intervenciones de conservación o mantenimiento que se requieran para atender daños estructurales o funcionales que pueda presentar la estructura, según el Decreto Distrital 555 de 2021, estarán a cargo de la **Alcaldía Local de Kennedy** y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, quienes deberán coordinar entre ellas la planeación, programación, seguimiento e información de las acciones correspondientes para la ejecución de las actividades. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se da traslado a la **Alcaldía Local de Kennedy y UAERMV** para que dentro de sus competencias, atiendan y den respuesta de manera directa al peticionario con copia a esta entidad para su seguimiento y control.

2. que se instalen los reductores de velocidad de RESALTO PARABÓLICO en diferentes puntos. Al igual que zonas de cruce de peatones para minimizar los riesgos para los peatones y la disminución de accidentes de tránsito que son bastantes en este vía.

Respuesta 2: Conforme al análisis realizado para el sector de la dirección KR 78G entre CL 45 Sur y 47B Sur identificado con Código de Identificación Vial - CIV 8008548, esta Subdirección consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó la elaboración del diseño de señalización¹ donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical² como horizontal³, conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia

Ahora bien, respecto al complemento e implementación de señalización para el segmento vial, se informa que el diseño de señalización perteneciente a la zona, actualmente se encuentra programado para implementación, la cual estará sujeta al estado de la capa de rodadura, las reservas de malla vial que tengan otras Entidades del Distrito y a las actividades previas a la programación en obra, así como las actividades complementarias que se requieran⁴.

¹ Identificado con ID: EX_08_286_1244_11

² (SR-01: Pare, SP-46A/SR-30: Proximidad de cruce peatonal/Velocidad máxima permitida (30 Km/h), SP-46A: Proximidad de cruce peatonal, SP-24/SR-30: Superficie rizada/Velocidad máxima permitida (30 Km/h)

³ el diseño establece demarcación, flechas direccionales, pictogramas, reductores de velocidad tipo bandas en agregado pétreo.

⁴ En caso de determinar la viabilidad de implementar elementos reductores de velocidad, estas actividades complementarias, pueden contemplar: programar la socialización de los dispositivos a implementar con la comunidad receptora, con el fin de obtener la aprobación o no; Para la instalación, se debe obtener la aceptación de las medidas propuestas por parte de la SDM, lo anterior, entendiendo que algunos dispositivos pueden incrementar los niveles de ruido y/o vibración en el tramo.



Adicionalmente, La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización dio Concepto Técnico Favorable al diseño de señalización vial denominado: SH_SV_UMV_146_2023_KR78G_CL47BSUR_CL48BBISSUR_V0 presentado por la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV** para el sector de la KR 78G entre CL 47B Sur y 48B Bis Sur (CIV: 8008609 y 8008740), en el cual se proyecta señalización vertical y horizontal para el sector del requerimiento conforme con las características operativas, de movilidad y accesibilidad, acorde con los lineamientos establecidos en el Manual de Señalización Vial de Colombia aprobado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 1885 de 2015, así como a los lineamientos de la SDM.

En concordancia con lo precedente, junto con el Radicado SS-202331105868171 donde se da concepto técnico favorable de Aprobación al diseño de señalización vial planteado el 30 de junio de 2023, se realiza traslado a la **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV**, para que notifique al peticionario con copia a esta Entidad, la fecha de ejecución y entrega de la implementación de la señalización vial del diseño SH_SV_UMV_146_2023_KR78G_CL47BSUR_CL48BBISSUR_V0.

Asimismo, de acuerdo a las competencias de la SDM, esta Entidad no realiza construcción de resaltos parabólicos y dado que la vía en la cual se está solicitando la instalación de un resalto parabólico pertenece a la malla vial intermedia de la ciudad, es competencia de la **Alcaldía Local de Kennedy**, por lo cual, se da traslado a dicha entidad para que evalúe la posibilidad de construir dicho resalto parabólico, de este modo brindando una solución a la petición realizada por la ciudadanía. De igual manera, que informe a esta Entidad el avance del proyecto constructivo a fin de programar la instalación de señalización vertical preventiva SP-25: Proximidad de Resalto.

Lo anterior se complementa con lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en la que se indica: **“...ARTÍCULO 120. COLOCACIÓN DE RESALTOS EN LA VÍA PÚBLICA. Los Alcaldes o las Secretarías de Tránsito donde existan podrán colocar reducidos de velocidad o resaltos en las zonas que presenten alto riesgo de accidentalidad...”**.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 63, 74, y 106⁵ (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

En este mismo sentido, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades operativas de control de exceso de velocidad mediante **OP-237432** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en la página: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/ o en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co, link Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “*Consulta Operativos de Tránsito*”, o también a través del link: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito, para lo cual podrá ingresar el Número de OP relacionado en el presente oficio.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el día 12 de marzo de 2025:

⁵ **Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.**
Artículo 57. Circulación peatonal.
Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.
Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.
Artículo 74. Reducción de velocidad.
Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002.
Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

4





Fuente: Elaboración Propia

3. que se restablezca el espacio público del andén del costado occidental de la carrera 78G entre calle 45 sur y calle 47B sur. Que los predios que invadieron los andenes con construcciones de casas y ante jardines respondan por invadir el espacio público. Para poder construir el andén como es debido y se le facilite a la comunidad caminar sin poner en riesgo sus vidas al transitar por la carrera 78G.

Respuesta 3: Dentro de las competencias que le asisten a esta Dependencia, no se encuentran las actividades de restablecimiento del espacio público. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dictan el régimen especial para el Distrito Capital Santafé de Bogotá” el cual define en su Artículo 86 las atribuciones de los alcaldes locales, entre otras:

1. “Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces”.
2. “Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias **para la protección, recuperación y conservación del espacio público**, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales”.



Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 079 de 2003 en su Artículo 69 “*Deberes generales para la protección del espacio público*”, **establece que la entidad encargada de proteger, velar y evitar la degradación del espacio público utilizado indebidamente es la Alcaldía Local respectiva.**

De manera atenta, se permite solicitar a la **Alcaldía Local de Kennedy** se adelante las acciones pertinentes y de su competencia orientado a la protección, conservación y restitución por uso indebido del espacio público en el sector de la KR 78G entre CL 45 Sur y 47B Sur.

4. que se realicen las investigaciones pertinentes a las entidades como alcaldía menor de Kennedy, a la curaduría y a la junta de acción comunal del barrio perpetuo socorro, Por permitir la invasión del espacio público.

De igual manera la Subdirección de Señalización, reitera lo indicado en la respuesta otorgada al numeral 3 de su solicitud. Adicionalmente, se considera importante mencionar las funciones que tiene la Subdirección de Señalización, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 21 del Decreto 672 del 22 de noviembre de 2018, el cual se cita a continuación:

“...Artículo 21. Subdirección de Señalización. Son funciones de la Subdirección de Señalización las siguientes:

- 1. Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización de la ciudad, así como los demás elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales.*
- 2. Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales.*
- 3. Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente.*
- 4. Emitir concepto técnico a los diseños de señalización vial presentados por terceros.*
- 5. Emitir concepto técnico sobre los dispositivos y elementos de señalización vial implementados por terceros.*



6. *Realizar el mantenimiento preventivo, correctivo y rutinario de los elementos y dispositivos que hacen parte del sistema integral de señalización, a cargo de la entidad.*
7. *Realizar el seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas y oportunidad de los elementos y dispositivos que propendan por la seguridad vial, prevención y accesibilidad de los actores viales en la ciudad, en coordinación con las instancias competentes.*
8. *Verificar la calidad y estabilidad de los elementos y dispositivos implementados dentro de los tiempos cubiertos por las garantías.*
9. *Atender los requerimientos relacionados con la señalización de la ciudad.*
10. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia...*

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que "...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*", se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, la Subdirección de Señalización queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia

Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 26-03-2025 05:10 PM

Anexos: Hoja de ruta SDQS-1134952025, derecho de petición
Cc Alcaldía Local De Kennedy -- Transversal 78k # 41a-04 Sur CP: Cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)
cc Uaermv- Unidad Administrativa Especial De Rehabilitación Y Mantenimiento Vial -- Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento, Torre Aire - Piso 3 CP: Atencionalciudadano@umv.gov.co-(BOGOTÁ-D.C.)
cc Magda Yohana Acero Cruz - Subdirección de Señalización
Revisó: John Jairo Suarez Gonzalez - Subdirección de Señalización
Elaboró: Diana Sofía Peña Huertas-Subdirección De Señalización

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**